

Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la expedición del Manual de Organización del Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato.

Considerando

Que el día 12 de abril de 2018, fue publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto Legislativo número 300, de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, en el que se eleva a rango de Ley, la creación y funcionamiento del Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato como un organismo con el objeto de prestar los servicios de información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado, articulando para ello a la Secretaría General, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo;

Que toda vez que éste ha ejercido sus funciones desde el año 2018, la aplicación de la normativa ha permitido identificar áreas de oportunidad que permitan mejorar el desempeño de los órganos que lo constituyen de forma tal que se alcance de forma más rápida los resultados esperados por las y los legisladores;

Por ello, al inicio de una nueva legislatura y conscientes de los retos que enfrenta la labor parlamentaria frente a una realidad más demandante en consecuencia de la pandemia Covid-19, la cual ha impactado en todos los ámbitos, se busca garantizar la mayor eficacia y eficiencia del CEP mediante el fortalecimiento de las atribuciones de su órgano directivo a fin de asegurar que sus actividades se encontrarán completamente alineadas a las necesidades sustantivas de la labor parlamentaria. Así, la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción XIV y 285 -B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato presentan el siguiente:

Acuerdo

Único: La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura expide el Manual de Organización del Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

Manual de Organización del Centro de Estudios Parlamentarios Congreso del Estado de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1. El presente manual es de carácter general y de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato.

Glosario de términos

Artículo 2. Para los efectos del presente manual, se entenderá por:

- I. CEP:** Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato;
- II. Órgano de Gobierno:** del Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato;
- III. Congreso del Estado:** Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- IV. Órgano Consultivo:** Al grupo de representantes de instituciones que realicen investigaciones jurídicas, financieras, científicas o sociales
- V. Secretaría Ejecutiva:** A la unidad administrativa de apoyo técnico e investigación;
- VI. Inileg:** Instituto de Investigaciones Legislativas;
- VII. UEFP:** Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas; y
- VIII. Usail:** Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

Interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Manual corresponde a la presidencia del órgano directivo.

Capítulo II De la Estructura del Centro de Estudios Parlamentarios

Sección I Del Órgano de Gobierno

Conformación

Artículo 4. El órgano de gobierno del CEP se integrará por:

- I.** La persona titular de la Secretaría General, quien fungirá como titular de la presidencia;
- II.** La persona titular de la Dirección General de Administración;

III. Las personas titulares del Inileg, la UEFP y de la Usail; y

IV. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del CEP.

La persona titular de la Contraloría Interna fungirá como invitado permanente a las sesiones de este órgano.

Facultades

Artículo 5. El órgano de gobierno se encuentra facultado para:

- I.** Aprobar las líneas y proyectos de investigación, con base en la propuesta generada por la Presidencia;
- II.** Autorizar la emisión de las convocatorias en los procesos de selección para la asignación de becas por parte del CEP;
- III.** Colaborar con las áreas institucionales a solicitud de la Presidencia del órgano a fin de promover la investigación enfocada al quehacer parlamentario.
- IV.** Proponer, coadyuvar, y generar los acuerdos para la operatividad del CEP ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y
- V.** Las demás que se requieran para el funcionamiento del CEP.

De la Presidencia

Artículo 6. La presidencia del Órgano de Gobierno contará con las siguientes facultades:

- I.** Representar al órgano de gobierno;
- II.** Convocar a sesión a través de la Secretaría Ejecutiva del CEP, las cuales dirigirá;
- III.** Establecer el Plan de Trabajo, que incluya la propuesta de líneas y proyectos de investigación;
- IV.** Emitir las actas que den constancia del desarrollo de las sesiones;
- V.** Generar, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual de las actividades del CEP; y
- VI.** Las demás que establezca el presente Manual y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

De quienes integran el Órgano Directivo

Artículo 7. Quienes forman parte del órgano directivo tendrán las siguientes facultades:

- I.** Asistir con voz y voto a las sesiones del órgano de gobierno;

- II.** Emitir opinión y participar en los asuntos que se discutan;
- III.** Solicitar a la Presidencia convoque a sesión extraordinaria cuando se presente un asunto que así lo amerite;
- IV.** Cumplir en tiempo y forma con los trabajos que les fueren encomendados por la Presidencia del órgano colegiado al que pertenezcan;
- V.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozcan con motivo de sus funciones; y
- VI.** Las demás que establezca el presente Manual, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como las que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del órgano colegiado.

Sección II Del Órgano Consultivo

Conformación

Artículo 8. El órgano consultivo estará integrado por:

- I.** Tres representantes de instituciones académicas o de investigación con temas relacionados a las necesidades sustantivas del Poder Legislativo y/o colegios de profesionistas o cámaras; y
- II.** La Secretaría Ejecutiva del CEP.

El órgano de gobierno podrá incorporar integrantes al órgano consultivo en apego a las necesidades de investigación del Centro.

El cargo como integrante del órgano consultivo es de carácter honorífico, por lo que las personas que lo conformen no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

El órgano asumirá sus funciones a partir de la aceptación de la invitación y durará en sus funciones 1 año, el cual podrá ratificarse.

Facultades

Artículo 9. El órgano consultivo se encuentra facultado para:

- I.** Opinar respecto a las líneas de investigación;
- II.** Acordar la conformación de grupos de trabajo para conocer temas específicos, duración, integración y facultades determinadas; y
- III.** Asesorar, cuando así lo solicite la Presidencia del Órgano de Gobierno para la determinación de líneas de investigación u otros proyectos.

De quienes integran el Órgano Consultivo

Artículo 10. Quienes forman parte del órgano consultivo tendrán las siguientes facultades:

- I.** Asistir con voz y voto a las sesiones del órgano;
- II.** Emitir opinión y participar en los asuntos que se discutan;
- III.** Cumplir en tiempo y forma con los trabajos que les fueren encomendados;
- V. (SIC)** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozcan con motivo de sus funciones; y
- VI.** Las demás que establezca el presente Manual, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como las que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del órgano colegiado.

Remoción de integrantes

Artículo 11. Quienes integran el Órgano Consultivo podrán ser removidos o sustituidos por la institución que representan por las siguientes causas:

- I.** Cuando sin causa justificada se ausenten de dos sesiones ordinarias de forma consecutiva durante el periodo de un año;
- II.** Cuando se incumpla sin causa justificada con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendados;
- III.** Cuando se incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del CEP; y
- IV.** Cuando se utilice, malverse o comparta información, pudiendo ser para beneficio personal o diversos fines al objeto del CEP.

Se garantizará el derecho de audiencia por el órgano directivo.

Sección III De la Secretaría Ejecutiva

Facultades y funciones

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva tiene como facultades:

- I.** Recabar propuestas de Plan de Trabajo y líneas de investigación por parte del órgano directivo;
- II.** Elaborar y proponer al órgano directivo el anteproyecto de presupuesto anual y supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado;
- III.** Promover, coordinar y supervisar las investigaciones del CEP;
- IV.** Dar seguimiento a las actividades del CEP;



- V.** Presentar de manera semestral al órgano de gobierno el informe de actividades del CEP;
- VI.** Diseñar, planear, implementar y supervisar el proceso de asignación de becas y los trabajos de investigación ejecutando las directrices del órgano de gobierno;
- VII.** Controlar la gestión documental;
- VIII.** Proponer la celebración de convenios en apego al Plan de Trabajo, con base en la autorización de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y con visto bueno del órgano de gobierno;
- IX.** Proponer al órgano de gobierno los mecanismos y criterios para la elaboración de las investigaciones;
- X.** Convocar y coadyuvar con el órgano consultivo en el desarrollo de las sesiones de éste;
- XI.** Diseñar, planear e implementar los contenidos de la página de internet del CEP en apego al acuerdo generado por el órgano de gobierno;
- XII.** Coordinar la integración de grupos de trabajo de becarios;
- XIII.** Coadyuvar con las áreas que conforman el CEP a:
 - a)** Preparar el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados del CEP;
 - b)** Remitir las convocatorias a las sesiones y su documentación correspondiente;
 - c)** Declarar la existencia de cuórum para sesionar;
 - d)** Dar seguimiento e informar del cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del CEP;
 - e)** Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del órgano colegiado correspondiente; y g) Participar en las sesiones con voz y voto.
- XIV.** Promover la vinculación institucional con organizaciones afines al CEP para la firma de convenios de colaboración y dar seguimiento a las acciones para su cumplimiento;
- XV.** Las demás que determine la Presidencia del órgano de gobierno.

Capítulo III De las Convocatorias a sesión

Periodicidad

Artículo 13. Tanto el órgano directivo como el órgano consultivo sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro y dos veces al año, respectivamente.

El desarrollo de las sesiones podrá ser de manera presencial o virtual mediante el empleo de medios remotos de comunicación.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar requiera que la sesión tenga el carácter de privada, así deberá convocarse y realizarse su respectiva justificación.

Convocatoria

Artículo 14. La convocatoria a las sesiones se hará por vía electrónica a través de los correos electrónicos señalados, recabándose el respectivo acuse de recibido, y contendrán las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas, en su caso, de la documentación correspondiente.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias del órgano de gobierno se realizarán con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de estas.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias del órgano consultivo se realizarán con al menos tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Las convocatorias de carácter extraordinario se harán con una anticipación de dos horas.

Cuórum

Artículo 15. Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de más de la mitad de los integrantes de cada uno de los órganos.

En el caso de la Presidencia del órgano de gobierno, es necesario que ésta esté presente para la celebración de la reunión.

En caso de que en la sesión del órgano consultivo no se integre el cuórum, se emitirá una segunda convocatoria para que se sesione dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de miembros presentes de forma virtual o presencial.

Acuerdos

Artículo 16. Los acuerdos del órgano de gobierno y del órgano consultivo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

La presidencia tendrá voto dirimente, para el caso del órgano directivo.

Si durante el transcurso de una sesión se pierde el cuórum, los acuerdos tomados antes de ello serán válidos.

Invitados

Artículo 17. Se podrá invitar a las sesiones de los órganos del CEP, previa validación de la Presidencia del órgano directivo, a personas especialistas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos relacionados con los asuntos sometidos a consideración.

La participación de las personas invitadas será de forma honorífica, con derecho a voz y sin voto.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 18. El desarrollo de las sesiones de ambos órganos será:

- I.** La Secretaría Ejecutiva declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y declaratoria de cuórum,

- II.** La Secretaría Ejecutiva dará lectura al contenido del orden del día, sometiéndolo a la aprobación de todas las personas integrantes;
- III.** La Secretaría Ejecutiva dirigirá los debates y someterá a votación los acuerdos;
- IV.** Al agotarse los asuntos previstos en el orden del día, la Secretaría Ejecutiva dará por concluida la sesión; y
- V.** La Secretaría Ejecutiva levantará el acta de la sesión y recabará las firmas correspondientes.

Suspensión de las sesiones

Artículo 19. La Presidencia podrá suspender la sesión, cuando:

- I.** Se pierda el cuórum de asistencia; y
- II.** Por decretar un receso.

Contenido de las actas

Artículo 20. Las actas contarán con, al menos, los siguientes elementos:

- I.** Número de acta;
- II.** Fecha;
- III.** Lista de asistencia;
- IV.** Orden del día;
- V.** Acuerdos y sentido de las votaciones; y
- VI.** Firma de las y los integrantes, la cual podrá ser digital.

La versión pública de las actas y sus anexos se publicarán en la página de internet del CEP.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

Artículo Segundo. Se abroga el Manual del Centro de Estudios Parlamentarios del Estado de Guanajuato, contenido en el Acuerdo expedido por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, de fecha 26 del mes de julio de 2018.



Atentamente

**Guanajuato, Gto; 1 de diciembre del 2021
La diputada y los diputados integrantes
de la Junta de Gobierno y Coordinación Política**

Diputado Luis Ernesto Ayala Torres

Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

Diputado Ernesto Millán Soberanes

Vicepresidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

Diputada Dessire Ángel Rocha

Vocal de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

Diputado Gerardo Fernández González

Vocal de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

Diputado Alejandro Arias Ávila

Vocal de la Junta de Gobierno y Coordinación Política